

## APROBACIÓN USO DE MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE LA TECNOLOGIA RPMA

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de EDENORTE DOMINICANA, S.A., (en lo adelante referida como EDENORTE), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: Ing. Julio Cesar Correa, Administrador Gerente General y Presidente del Comité; Licdo. Rafael Martínez Mendoza Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; Licdo. Luís César Ruíz, Director de Finanzas; Licdo. Gustavo Adolfo Martínez, Director de Planificación; y, Josefina Estefany Pérez Crespo, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

A la hora y fecha convenidas, se dejó abierta la sesión del Comité de Compras y Contrataciones, comunicando a los presentes, que dicha reunión fue convocada para conocer las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución, es decir, decidir sobre el **USO DE LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE LA TECNOLOGIA RPMA**, al amparo de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como La Ley No. 340-06). Lo anterior, partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité motiva la presente Resolución de acuerdo a las consideraciones siguientes:

**POR CUANTO:** La Dirección de Reducción de Pérdidas, mediante las Solicitud de Pedido (Solped) No. 10103856,10103859,10103860,10103861,10103862,10103863,10103864,10104043,10103859,10109475,10103797, 10103799, requirió la **ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE LA TECNOLOGIA RPMA**.

**POR CUANTO:** En fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante la Comunicación No. **DF-C0593-2019**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto de **SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS 15/100 (US\$ 604,736.15)** para la **ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE LA TECNOLOGIA RPMA**.

**POR CUANTO:** De conformidad al informe emitido por la Dirección de Reducción de Pérdidas en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), y las cartas de los fabricantes donde especifican que la empresa **TRANSFORMADORES SOLOMON DOMINICANA, S.A.**, es el representante exclusivo para la distribución de la tecnología RPMA.

**POR CUANTO:** Conforme al artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente:

Art. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente Ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:



[...] PÁRRAFO. - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios, con exclusividad [...].

**POR CUANTO:** En este mismo orden, consagra el artículo 3, numeral 5 del Decreto No. 543-12, al prever que:

**ARTÍCULO 3.-** Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: [...] 5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 543-12, establece en su Artículo 4, numeral 3, salvo los casos de Seguridad y emergencia nacional, así como las situaciones de urgencia "todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendado el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

**POR CUANTO:** El Decreto No. 543-12, en su Artículo 4, numeral 6, dispone que: "**Casos de bienes y servicios con exclusividad:** En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad".

**VISTA:** La Ley No. 340-06.

**VISTO:** El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTA:** Las solicitudes de Pedidos No.

10103856,10103859,10103860,10103861,10103862,10103863,10103864,10104043,10103859,10109475,10103797 y 10103799

**VISTA:** La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección de Finanzas de Edenorte.

**VISTO:** El informe recibido por la Dirección de Reducción de Pérdidas, en fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El documento justificativo de que demuestra la condición de casos de excepción de exclusividad

**VISTAS:** Todas las piezas que conforman el expediente.

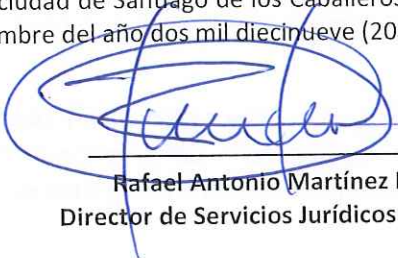
EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES  
RESUELVE:

**PRIMERO:** AUTORIZAR el uso de la excepción prevista en el artículo 6, párrafo numeral 3, de la Ley No. 340-06, así como en los Artículos 3 y 4, Numerales 5, 3 y 6, respectivamente del Decreto No. 543-12, para la contratación de exclusividad.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Gerencia de Compras de Edenorte Dominicana, S.A., dar continuidad al proceso de compra.


**TERCERO:** ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do).

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
Rafael Antonio Martínez Mendoza  
Director de Servicios Jurídicos

  
Gustavo Adolfo Martínez  
Director Planificación y Control de Gestión

  
Luis César Ruiz  
Director de Finanzas

  
Josefina Estefany Pérez Crespo  
Enc. Ofic. Libre Acceso a la Información

  
JULIO CÉSAR CORREA  
Administrador Gerente General,  
Edenorte Dominicana, S.A.

---

Debajo de esta línea no hay nada escrito.